

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta, continuas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se llevan por libranza del Giro postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones sirvientes se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Hoja de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de índole de parte de poble, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al territorio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las autoridades á una letra referencian la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, análogamente al asunto de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 29 y 22 de Diciembre ya citados, se abona con arreglo á la tarifa que en mención de los Boletines de inserte.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante estada.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Enero de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que al remitir anuncios para su inserción en el Boletín Oficial, á instancia de parte, no dan cumplimiento á lo ordenado en el art. 189 de la ley del Timbre de 1.º Enero de 1906, y no pudiendo ser insertos los que no cumplan con ese requisito, se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de carácter particular, como son desaparición de hijos de la casa paterna, extravío de caballerías y reses, etc., etc., tendrán que ser reintegrados por los interesados con el timbre especial móvil de 50 céntimos de peseta ó su equivalencia; sin cuyo requisito quedarán en suspenso.

León 25 de Enero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON.

Circular

A petición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia,

el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama del día de ayer, y según artículo transitorio publicado en el Diario Oficial núm. 20, se ha servido ampliar el plazo hasta el 15 del próximo mes de Febrero, para que los mozos del actual reemplazo puedan acogerse á los beneficios á que se refiere el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, fecha 19 de los corrientes, y cuyo articulado se publicó en la Gaceta del día 22.

Desde luego pueden disfrutar de los citados beneficios, los mozos que perteneciendo al cupo de filas, acrediten conocer la instrucción teórica y práctica del recluta, y los que, al corresponderles servir en activo, conozcan dicha instrucción y la superior que el Reglamento para la ejecución de la ley determine.

Para ello los interesados deberán hacer el pago de los plazos de la cuota militar hasta el citado día 15 de Febrero en las Delegaciones de Hacienda del Estado, á cambio de la carta de pago correspondiente; debiendo después solicitar del Gobernador militar, antes del día señalado para el sorteo (que en el presente año ha de tener lugar el 13 de Febrero,) la reducción del tiempo en filas, mediante instancia, á la que acompañarán la carta de pago del primer plazo de la cuota y certificado que acredite tener la instrucción militar de que anteriormente se hace mérito.

Como Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, llamo muy mucho la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para que por los medios de costumbre hagan pública esta circular, á fin de que desde luego llegue á conocimiento de los interesados.

Asimismo hago presente á las Corporaciones municipales, que según el art. 55 de la citada Ley, en la mañana del segundo domingo del mes de Febrero, se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas; y disponiendo el art. 64 que el sorteo de mozos ha de tener lugar

el tercer domingo del mes de Febrero, dichas Corporaciones cumplirán cuanto se dispone en el capítulo VI de dicha ley; y para que no tengan duda ni dificultad en la citada operación, se insertan en el Boletín Oficial las Instrucciones provisionales que para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 19 del actual, y que venientes al sorteo publica el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, fecha 27 del corriente, cuyos artículos dicen:

«Artículo 14. Los mozos que según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley, no deben ser englobados para la ejecución del sorteo, se inscribirán en primer término en las listas, figurando primero los de mayor edad, y asignándoseles por este orden de inscripción los primeros números

Art. 15. La numeración de los mozos que entren en sorteo, empezará en el primer número siguiente al que corresponda al último de los individuos á que se refiere el artículo anterior, englobándose tantas papeletas con números, á partir del citado, como sean los mozos sorteables.

Art. 16. En el caso no probable de que un sorteo supletorio, el número de mozos no incluidos en el primer sorteo, sea mayor que el de los sorteados en el mismo, se observarán los preceptos del art. 79 de la Ley, repitiendo la operación tantas veces cuantas sean necesarias hasta extinguir el número de los mozos que hayan de incluirse en el sorteo supletorio, cuidando de proceder después á los sorteos parciales á que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, á fin de dejar establecida la numeración de la nueva escala. Por ejemplo: si son cinco los mozos primeramente sorteados y doce los que quedaron indebidamente excluidos, se procederá á formar con estos doce tantos grupos de cinco como sea posible; en este caso dos grupos de cinco y uno de dos. Con cada uno de estos grupos se efectuará un sorteo supletorio introduciendo en un globo los núme-

ros del uno al cinco, y en otro cinco papeletas con los nombres de los mozos, y tres en blanco en el último grupo, y una vez hechos estos sorteos, se efectuarán otros parciales entre los mozos que tengan iguales números, en la forma prevenida en el art. 77 de la Ley, para formar la escala general con numeración correlativa.

Con las anteriores instrucciones, cree esta Presidencia que los Ayuntamientos no encontrarán dificultades para cumplir exactamente cuanto con el sorteo se relaciona; enviando á la Comisión Mixta, dentro del plazo de tercero día, las copias á que se refiere el art. 81 de la referida Ley.

León 23 de Enero de 1912.

El Presidente,
José Corral

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Acevedo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública para la construcción de un puente económico que ponga á dicho pueblo de Acevedo en comunicación con la carretera del puente de Torteros al puerto de Tarna, emplazándole en el mismo punto en que hoy se encuentra el pontón por donde se hace malamente el servicio, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el

plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Acevedo y ante el Gobierno civil.
León 26 de Enero de 1912.

José Corral

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Almagreros por Tremor de Abejo á Folgoso de la Ribera, ha acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera y ante el Gobierno civil.
León 27 de Enero de 1912.

José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Sección de política

Visto el expediente y el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás García Ares, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejales en el Ayuntamiento de Santiago Millas á D. Antolín Fernández Rodríguez y D. Narciso del Barrio Martínez.

Resultando que por D. Nicolás Ares se presenta con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, un escrito á esa Comisión provincial, diciendo que en el Ayuntamiento se negaron á admitirlo, en el que protesta contra la capacidad de D. Antolín Fernández, por no figurar en las listas del Censo como elector, y además por ser deudor á los fondos municipales; acompañando para justificar este extremo un certificado del Recaudador de los fondos municipales, en el que hace constar que debe 50 pesetas y céntimos por el impuesto de consumos, correspondiente al tercer trimestre del año 1911, y respecto de D. Narciso del Barrio, por ser Presidente de la Junta administrativa del pueblo; y además Depositario de los fondos del mismo, sin que haya rendido las cuentas.

Resultando que por D. Antolín Fernández se presenta un escrito dirigido á ese Gobierno con fecha 25 de Noviembre último, alegando que llegó á su noticia de que se había reclamado contra su capacidad para ser Concejales, y hace constar que en las listas figura por un error de imprenta con el nombre de Antolino, pero que todos los electores saben que es Antolín; que la Mesa confirmó ser el elector, y que desempeñó la Alcaldía con dicho nombre, y en cuanto á ser deudor, que es cierto adeudaba el tercer trimestre, porque el Recaudador le dijo no corría prisa, pero que satisfizo su importe al pagar el cuarto trimestre.

Resultando que según oficio de la Alcaldía de 15 de Diciembre, aparece que no hay reclamación nin-

guna ni contra las elecciones, ni la capacidad de los electos, haciendo constar que fue presentada la renuncia de Presidencia de la Junta administrativa por D. Narciso del Barrio Martínez.

Resultando que por esa Comisión provincial se acuerda desestimar las reclamaciones, por no ver en ellas fundamento bastante para declarar la incapacidad.

Resultando que por tres Sres. Vocales se formula voto particular, en el que se admiten los fundamentos expuestos en la protesta, y votan la incapacidad de los citados Concejales.

Resultando que por D. Tomás García Ares, se recurre en alzada contra el anterior acuerdo, reproduciendo lo consignado en la protesta anteriormente formulada.

Considerando que con respecto á la incapacidad del electo D. Antolín Fernández, por haber aparecido equivocado su nombre en las listas, no es posible legalmente estimarla, toda vez que la Mesa electoral, con arreglo á sus facultades que le concede el art. 44 de la ley de 8 de Agosto de 1907, le adjudicó los votos, estimando que se trataba solo de leve diferencia por error de imprenta, y teniendo en cuenta también que no se había reclamado en tiempo oportuno la exclusión ó rectificación del nombre en las listas, y que por lo tanto, era el elector que en ellas figuraba.

Considerando que estas circunstancias y la de haber sido declarado previamente candidato, no podía dar lugar á duda ninguna respecto á la identidad de su persona y á la condición de elector conocido, aun cuando en las listas electorales figurase como Antolino y no Antolín, que es su verdadero nombre.

Considerando que aun cuando este mismo Concejal reconoce que adeudó el tercer trimestre del impuesto de consumos, afirma que lo satisfizo al pagar el cuarto trimestre, afirmación que no aparece contradicha, y como además no se justifica que haya sido declarado deudor á los fondos del Municipio por resolución firme administrativa, ni contra él se haya expedido apremio, no cabe estimar que se halle comprendido en la causa de incapacidad que señala el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal vigente.

Considerando que por lo que se refiere al electo D. Narciso Barrio, no constituye motivo de incapacidad el desempeñar el cargo de Presidente de la Junta administrativa, sino únicamente de incompatibilidad, que pueda desaparecer por la renuncia del interesado en tiempo oportuno.

Considerando que aun cuando en el expediente no se hace constar el concepto en que este Concejal ocupaba el cargo de Depositario, esa Comisión provincial, en su acuerdo, afirma que es cargo obligatorio, y como por otra parte no se justifica que haya sido declarado deudor á los fondos de la Junta administrativa, ni que por tal motivo se le haya expedido apremio, es evidente que no concurren en él las circunstancias esenciales para declarar su incapacidad como deudor á los fondos del Municipio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo adoptado por ma-

yoría por esa Comisión provincial, declarar que D. Antolín Fernández Rodríguez y D. Narciso del Barrio Martínez tienen capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Santiago Millas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Días guardé á V. S. muchos años, Madrid 22 de Enero de 1912.—A. Barros.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Marín Alonso y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Val de San Lorenzo el día 12 de Noviembre último.

Resultando que en el acta de la elección consta que se formuló una protesta fundada en que la Mesa, por mayoría, no permitió votar á 17 electores, bajo el pretexto de que en las listas electorales aparecían cambiadas algunas letras de nombres y apellidos, cuya protesta se reprodujo en el acta del escrutinio general, levantando acta notarial de presencia el Notario de Astorga, D. Gonzalo González de Caso.

Resultando que D. Marín Alonso Gajo presentó en debida forma reclamación contra la validez de la referida elección, pidiendo que en lugar de los Concejales proclamados se proclamaran otros, fundando su pretensión en que computados los 17 votos que la Mesa rechazó, tenían mayoría los indicados por él, á cuya reclamación acompañó un acta notarial de presencia, en la que se hace constar que la Mesa rechazó al Interventor D. Gabriel Nevada Cordero porque en las listas tiene el segundo apellido corabiado, los hechos objeto de esta reclamación;

Resultando que los Concejales electos defienden su elección, manifestando que los 16 electores á que se hace referencia, fueron rechazados, por no justificar su identidad, puesto que algunos que presentaron la cédula personal, aparecieron en ella con distinto nombre y apellidos que en las listas.

Resultando que esa Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de Diciembre último acordó por mayoría de votos declarar la validez de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, verificada el día 12 de Noviembre último, por estimar que la elección ha de ser secreta, y por tanto, no puede tenerse en cuenta para nada las papeletas que exhibieron al Notario individuos que ni siquiera se hallan inscritos en el Censo.

Resultando que el Vicepresidente de dicha Comisión formuló voto particular, fundado en que la Mesa, rechazando el voto de 16 electores, entre ellos uno que es Concejal actualmente, bajo pretexto de que en las listas aparece cambiada una sola letra en su nombre y apellidos, es opuesto al espíritu de la ley, que quiere que no se prive á nadie del derecho de sufragio, máxime en el presente caso, en que los 16 votos rechazados, varían por completo el resultado de la elección, según prueba el acta notarial que se acompaña á la reclamación.

Resultando que contra el anterior acuerdo eleva recurso de alzada an-

te este Ministerio el reclamante y otros, en súplica de que sea revocado, y en su consecuencia, que se declare la validez de la elección y la nulidad de la proclamación hecha por la Junta de escrutinio, y mandar que en su día se posesionen del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, D. Mateo Cordero Toral, D. Vicente Cordero Ares y D. Gregorio Gajo Ares, apoyando su pretensión en las mismas razones expuestas en su escrito de reclamaciones presentado á la Comisión provincial.

Considerando que del examen y resultancias, tanto de las actas de votación y escrutinio general, como del acta notarial de presencia que se acompaña, aparece evidenciado que la Mesa electoral rechazó el voto de 16 electores sin causa verdaderamente justificada, contraviniendo el espíritu ámplio y equitativo de la ley en este punto.

Considerando que dada la escasa diferencia entre el número de sufragios obtenidos por los diferentes candidatos, es evidente que de haberse admitido el voto de los 16 referidos electores indebidamente rechazados por la Mesa, hubiera variado en absoluto el resultado de la elección de que se trata.

Considerando que en tal sentido, y procediendo con estricta justicia, y es posible declarar la validez y eficacia de una elección en la que no se han observado estrictamente los preceptos de la ley que garantizan el derecho de los electores para la libre emisión del sufragio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar, en parte, el recurso interpuesto, revocando el acuerdo anulado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, donde deberá procederse á nueva elección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Días guardé á V. S. muchos años, Madrid, 22 de Enero de 1912.—A. Barros.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Cabañas, D. Félix Manja y D. Mateo López, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 27 de Diciembre próximo pasado, que declaró nulas las elecciones verificadas en 12 de Noviembre último, en el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, en el primer Distrito, y en la Sección Jiménez, del segundo Distrito, é incapacitó á don Francisco Cabañas.

Resultando que varios electores presentaron á esa Comisión provincial escrito solicitando se declare nulas las elecciones en el primero y segundo Distritos, fundándose en que el Juez municipal presidió la Junta del Censo y él mismo se proclamó candidato, y luego la de escrutinio y se proclamó Concejal; en que el Presidente de la Mesa del distrito segundo no quiso dar posesión á dos interventores, y protestaron de la capacidad legal de D. Estefano Cabañas y D. Francisco Cabañas, el primero por no ser contribuyente y el segundo por ser Juez municipal.

Resultando que según el acta de reconstrucción de la Mesa de la Sección 2.^a, Jiménez, no se dio posesión a dos interventores por no confrontar los talones por ellos presentados con las matrices que obraban en poder de la Presidencia.

Resultando que esa Comisión provincial por acuerdo de 27 de Diciembre último declaró nulas las elecciones en los Distritos primero, Sección única, y segundo, Jiménez, del referido Ayuntamiento, é incapacitó a D. Francisco Cabañas, fundándose en que del examen del expediente aparecieron infracciones, tanto al constituirse las Mesas como en los actos posteriores, y en lo referente a la capacidad del Sr. Cabañas en que dicho señor, como Juez municipal, ejercía autoridad hasta el mismo momento de su proclamación.

Resultando que D. Francisco Cabañas y otros recurrieron en alzada contra el anterior acuerdo, fundándose en que no fueron citados en el expediente ni se les comunicaron las protestas formuladas; en que las extralimitaciones señaladas por esa Comisión no pueden considerarse como tales, pues en todo se ajustaron a los preceptos de la ley, como lo prueba el hecho de que no apareció protesta alguna en las actas de votación y escrutinio, y en que el ejercer el cargo de Juez municipal no incapacita para el de Concejal, según lo que establece el art. 45 de la ley Municipal vigente, por lo que solicitan sean declaradas Válidas las elecciones y con capacidad para ser Concejal al Sr. Cabañas.

Considerando que la misma Comisión provincial reconoce que las protestas basadas en manifestaciones de electores no pueden por sí solas bastar para acordar la nulidad de una elección, esta declaración es suficiente para revocar en este caso el acuerdo de nulidad adoptado por esa Comisión provincial, toda vez que los reclamantes ante la misma no han aportado prueba alguna eficaz y admisible para resolución tan extrema.

Considerando que el hecho de aparecer deficiencias en las listas de electores no puede ser causa de nulidad de elección, toda vez que la ley específica y determina el plazo y la forma en que han de reclamarse contra las inclusiones y exclusiones de dichas listas.

Considerando que por distintas disposiciones de este Ministerio se ha mantenido que la falta de asistencia de algunos interventores a la Mesa electoral, no puede ser causa tampoco de nulidad de elección, desde el momento que, como en este caso ocurre, las Mesas han funcionado con los Presidentes y los Adjuntos según establece la Ley.

Considerando que tampoco son de estimar los otros hechos que esa Comisión provincial recoge, admitiendo las alegaciones de los electores, toda vez que por la jurisprudencia sentada por este Ministerio, ninguno de ellos puede dar lugar a la nulidad de elección.

Considerando que el hecho de ejercer funciones de Justicia municipal no está considerado como motivo de incompatibilidad, sino simplemente de incompatibilidad, quedando el interesado en el derecho de renunciar antes de la toma de posesión el cargo judicial, como ha ocurrido en este caso.

Considerando que examinado el expediente electoral no aparece del mismo causa alguna que pueda admitirse como motivo justificativo para declarar la nulidad de elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien estimar el recurso, revocando, en su vista, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1912.—A. Barros.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que las Oficinas de esta Jefatura, se han trasladado a la calle de Sierra-Panbley, núm. 8. León 22 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la contribuciones de esta provincia, con fecha 16 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de La Vecilla, con residencia en La Lolla, a D. Lázaro Valladares, y en el partido de Valencia de Don Juan, con residencia en Villameán, a D. Miguel Ugidos Ejiro; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 22 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Junta municipal del Censo electoral de Chozas de Abajo

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Chozas de Abajo, a 2 de Enero de 1912, siendo las ocho de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. D. Miguel Muñiz Balbuena, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores siguientes:

D. Tirso García Alonso
D. Francisco Martínez y Martínez
D. Antonio López González
D. Gregorio Fidalgo Fidalgo

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1912 a 1913, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales a D. Tirso García Alonso, D. Francisco Martínez y Martínez, D. Antonio López González y D. Gregorio Fidalgo Fidalgo, quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente

Don Miguel Muñiz Balbuena, Vo-

cal nombrado por la Junta de Reformas Sociales

Vicepresidentes

D. Tirso García Alonso, Concejal de mayor edad y haber sido proclamado con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral

D. Gregorio Fidalgo Fidalgo, elegido por la Junta

Vocales

D. Francisco Martínez Martínez, Vocal que le correspondió por suerte de entre los mayores contribuyentes.

D. Antonio López González, Vocal que le correspondió por suerte de entre los mayores contribuyentes.

Suplentes

D. Valeriano García Rabanal, Concejal que le sigue en edad al Vocal proleterio

D. Romualdo Martínez, Vocal suplente que le correspondió por suerte de entre los mayores contribuyentes

D. Pedro González López, Vocal suplente que le correspondió por suerte de entre los mayores contribuyentes.

D. Esteban Fidalgo Fierro, ex-Juez que le sigue en nombramiento al propietario.

Secretario

D. Feliciano Robla Montaña, Secretario interino del Juzgado municipal.

Suplente

D. Isidoro Fidalgo Fierro, Secretario suplente del Juzgado municipal

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Miguel M. Balbuena.—El Vicepresidente, Gregorio Fidalgo.—El Vicepresidente, Tirso García.—El Vocal, Antonio López.—El Secretario, Feliciano Robla.

AYUNTAMIENTOS

Don Ignacio González Herrero, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Hago saber: Que habiendo sido comprendidas en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, los días 28 del actual, 11 de Febrero y 3 de Marzo próximo, a las once, siete y ocho de la mañana, respectivamente, en el salón de sesiones de la casa consistorial de este Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Emeterio Celedonio Nava Casco, hijo de Román y Juana, que

nació en esta villa el 5 de Marzo de 1891.

Daniel Segismundo Cantero Alvarez, hijo de Gregario y Balbina, que nació en esta villa el 4 de Abril de 1891.

Valencia de Don Juan 21 de Enero de 1912.—Ignacio González.—El Secretario, Mariano Pérez.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Igüeña 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Cabcablos

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1912, queda de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Cabcablos 21 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Jiménez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Se halla de manifiesto al público por el plazo de ocho días en Secretaría, el padrón de cédulas personales para el corriente año, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas 23 de Enero de 1912.—Antolín Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamegíl

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado para el presente año, se halla al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamegíl 24 de Enero de 1912.—El Alcalde, Pedro González.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades a que han sido condenados Remigio Cuestillo López y Alejandro Fuente, vecinos de Ardón, en juicio verbal que les ha promovido el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se subasta por segunda vez la finca siguiente:

Una casa, en Ardón, calle de los Ponjales, sin número, que linda por la derecha, con calle del Cuncesjo; izquierda, calle de servicio; espalda, calle del Murriño, y de frente, con la de Ponjales; sale a subasta por mil ciento veinticinco pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en los Juzgados municipales de Ardón y esta ciudad el día seis de Febrero próximo, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se saca a subasta, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe, quedando pendiente de aprobación el remate, hasta saber cual sea el más favorable.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en León a veinticuatro de

Enero de mil novecientos doce.— Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

EDICTOS

Por providencia del Sr. D. Manuel Abasías Prieto, Juez municipal de esta villa y su distrito, dictada con fecha de hoy en los autos á instancia de D. Cipriano González Fernández, vecino de Cabornera, contra D. Francisco Suárez Mieres, de la misma vecindad, sobre pago de trescientas setenta y nueve pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Un prado, en el término de Cabornera, y sitio el arroyo del Valle, cabida de dos áreas y quince centiáreas: linda por el Saliente, con arroyo, y por los demás vientos, con camino; valorado en veinticinco pesetas. 25

2.ª Otro prado, en el mismo término y sitio de Fonfría, de cabida cuatro áreas y treinta centiáreas: que linda por el Saliente, con prado de Manuel Díez, y presa de regantes, y por el Mediodía, Poniente y Norte, con prado de Manuel Morán; valuado en sesera pesetas. 60

3.ª Una tierra, en el mismo término, y sitio del Sotánico, de catorce áreas: linda por Oriente, con finca de herederos de Joaquín Álvarez; Mediodía, con otra de Manuel Morán; Poniente, con otra de Manuel Díez, y Norte, con el camino; valorada en dieciocho pesetas. 18

4.ª Otra tierra, en el mismo término, y sitio de Froncofo Sofano, cabida de catorce áreas: linda por el Saliente, con tierra de Juan Gordón García; Mediodía, otra de Manuel Sabugal; por el Poniente, con el mismo, y por el Norte, con terreno común; valorada en seis pesetas. 6

5.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de Frotreo el Recuéstamo, cabida de catorce áreas: linda por el Saliente, con tierra de Manuel Aragón Mieres; por el Mediodía, con camino; por el Poniente y Norte, con terreno común; valuada en quince pesetas. 15

6.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de Feroocinto, cabida de diecinueve áreas: linda por el Saliente, con finca de Manuel Díez; Mediodía, con otra de herederos de Mariano Sabugal; Poniente, con tierra de Juan Francisco Caruezo; y Norte, con otras de Manuel Aragón Díez y Justa Fernández; valorada en cuarenta pesetas. 40

7.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio del Felechal, cabida de seis áreas: linda por todos los vientos, con terrenos de varios vecinos del pueblo de Cabornera; valuada en diez pesetas. 10

8.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Majada, cabida de seis áreas, que linda por el Saliente, con tierra de Marcelino Álvarez; Mediodía, con otra de Tomás Mieres; Poniente, con otra de Francisco García González, y Norte, otra

de herederos de Rafael Barroso; valorada en once pesetas. 11

9.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Saleras, cabida de seis áreas, que linda por Oriente, con otra de herederos del Sr. Marqués del Campo Sagrado; Mediodía, con otra de Manuel Barroso; Poniente, con otra de Juan Aragón, y Norte, con otra de Felipe Rodríguez; valorada en diez pesetas 10

10. Y otra tierra, en el mismo término y sitio de Santa Cruz, campo de la Ceposa, cabida de treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda por Oriente, con terrenos de varios vecinos de Cabornera; Mediodía y Norte, con los mismos, y por el Poniente, con tierra de herederos de Antonio Gordón; valuada en cinco pesetas. 5

Las cuales fincas se hallan de manifiesto en el pueblo de Cabornera, y han sido embargadas como de la propiedad del Francisco Suárez Mieres, para hacer pago al D. Cipriano González Fernández, de expresada cantidad y costas; debiendo celebrarse el remate el día diecisiete del próximo mes de Febrero, y hora de las quince, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya ingresado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón á veinte de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan M. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Abastas.

Por providencia del Sr. D. Manuel Abasías Prieto, Juez municipal de esta villa y su distrito, dictada con fecha veinte del actual en los autos á instancia de D. Manuel García López, contra D. Francisco Suárez Mieres, vecino de Cabornera, sobre pago de trescientas noventa pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Una casa, en el pueblo de Cabornera, en la calle de la Sarrilla, número treinta y dos, es de planta alta y natural, compuesta de varias dependencias, cubierta de teja, mide veinte metros de longitud, por cinco de fondo: linda por el frente y espalda, con caminos vecinales; por la derecha, con camino vecinal, y por la izquierda, con casa de Hilaria Álvarez García; valorada en mil pesetas. 1,000

2.ª Una era, en término de dicho pueblo y sitio de los Pozos, cabida de veinte áreas, próximamente; linda por el Oriente, con finca de Eulogio Fernández y casa de herederos de Ignacio García; por el Mediodía, con camino; por el Poniente, con finca de Manuel Flecha, y por el Norte, con finca de María González; valorada en cien pesetas. 100

Las cuales fincas se hallan de manifiesto en el pueblo de Cabornera, y han sido embargadas como de la propiedad del Francisco Suárez Mieres, vecino del referido Cabornera, para hacer pago al D. Manuel García López de expresada cantidad y las costas, debiendo celebrarse el remate el día dieciséis del próximo mes de Febrero y hora de las dieciséis en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón á veinte de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan M. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Abastas.

Por providencia del Sr. D. Manuel Abasías Prieto, Juez municipal de esta villa y su distrito, dictada con fecha de hoy en los autos á instancia de D. Diego Caruezo Argüello, vecino de esta villa, contra D. Francisco Suárez Mieres, vecino de Cabornera, sobre pago de doscientas noventa pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Plas.

1.ª Un prado en término de Cabornera, y sitio de la Orguera, cabida de veinticuatro áreas y veintiséis centiáreas, que linda por el Saliente, con prado de Basilio Gordón, y por los demás vientos, con camino; valuado en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Un huerto, en el término y sitio de la Rosquera, cabida de un área próximamente, que linda por el Saliente, con otro de Eloy Alonso; Mediodía, con camino; Poniente, con prado de Cipriano González, y Norte, con presa de regantes; valuado en diez pesetas. 10

Las cuales fincas se hallan de manifiesto en el pueblo de Cabornera, y han sido embargadas como de la propiedad de Francisco Suárez Mieres, para hacer pago al D. Diego Caruezo Argüello, de expresada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día diecisiete del próximo mes de Febrero y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya ingresado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón á veinte de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan M. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Abastas.

Por providencia del Sr. D. Manuel Abasías Prieto, Juez municipal de esta villa y su distrito, dictada con fecha de hoy, en los autos á instancia de D. Nicanor López Fernández,

vecino de León, contra D. Francisco Suárez Mieres, vecino de Cabornera, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Plas.

Una tierra, en término de Cabornera, y sitio llamado el Matoro, cabida de setenta áreas próximamente, que linda por Oriente, con tierra de Luis García, por el Mediodía, Poniente y Norte, con terreno común; valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

La cual finca se halla de manifiesto en el pueblo de Cabornera, y ha sido embargada como de la propiedad del Francisco Suárez Mieres, para hacer pago al D. Nicanor López Fernández, de expresada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día dieciséis del próximo mes de Febrero, y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón á veinte de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan M. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Abastas.

ANUNCIOS OFICIALES

Antonio López, Juan, domiciliado últimamente en el penal de Burgos, comparecerá el día 12 de Febrero, á las doce, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, para asistir al juicio oral en causa por atentado y lesiones, instruida por este Juzgado de instrucción, contra Alfredo Bengoa Carriena y otros siete confinados.

Burgos 22 de Enero de 1912.—Pedro M. de Castro.

Julio Labajo Núñez, hijo de Fernando y de María, domiciliado últimamente en León, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Benavente, para ser emplazado en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Benavente 20 de Enero de 1912. Vicente J. Martín.—El Secretario, Lic. Fernando García Barsala.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 19 del corriente se extravíaon dos pollinas de las señas siguientes: Una parda, con una lista que le atraviesa la espalda, alzada seis cuartas, cerrada; la otra parda oscura, una cicatriz en la «nación», de cinco años de edad y cinco cuartas de alzada. Darán razón á Policarpo Ibán, en Mariña de la Ribera, Ayuntamiento de Villaturiel, y se gratificará.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial